



**Universidad del
sureste**



**ECOLOGIA Y PRODUCCION
SUSTENTABLE**

Bienestar animal

Gómez Espinosa Nadia Arely

4° Cuatrimestre

**JOSE LUIS
FLORES GUTIERREZ**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

02-12-2020



Bienestar Animal

Es el estado en que se encuentran los animales que disfrutan de unas condiciones de vida adecuadas a sus necesidades y gozan de buena salud. Es objeto de atención y de estudio especialmente en el ámbito pecuario y en general de todos los animales que están al cuidado del hombre.

Según las normas internacionales de la OIE, el bienestar animal designa “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

LAS 5 LIBERTADES DEL BIENESTAR ANIMAL

- **Libertad de hambre y sed:** Acceso permanente a una cantidad necesaria de agua fresca y una dieta saludable.
- **Libertad de incomodidad:** Vivir en un ambiente limpio y confortable, donde el animal no sufra frío o calor, o viva en condiciones insalubres.
- **Libertad de dolor, lesión y enfermedad:** Acceso a la salud. Visitas al veterinario para chequeos, diagnósticos y tratamientos, si fuera necesario. En el caso de los animales silvestres, vivir sin que los seres humanos le causen dolor o lesiones físicas.
- **Libertad para expresar un comportamiento normal:** Suficiente espacio en su hábitat o en instalaciones adecuadas, y compañía de individuos de la misma especie para actuar según su naturaleza.
- **Libertad de miedo y angustia:** Condiciones que le provean un ámbito saludable y tranquilo, evitando cualquier tipo de sufrimiento mental.

Las mismas sirven de vara medidora para analizar y determinar si los derechos de un animal son respetados o si es preciso aplicar varios cambios para poder garantizarle una vida digna.

CLASIFICACIÓN

- **De Acuerdo Con Las Emociones De Los Animales**

Definición de bienestar animal debe incorporar el sufrimiento como elemento clave. De acuerdo con esto, quienes siguen esta línea indican que lo único importante para el bienestar de un animal es lo que éste siente; por tanto, el bienestar animal será mayor cuanto más intensas y duraderas sean las emociones positivas o placenteras, y será menor cuanto más intensas y duraderas sean las emociones negativas o de sufrimiento (Ej. dolor, miedo, hambre, etc)



- **De Acuerdo Con El Funcionamiento Del Organismo Animal**

Una de las definiciones de bienestar animal más citadas es la de Broom (1986), cuya traducción literal es: “el bienestar de un individuo es el estado en que se encuentra dicho individuo en relación a sus intentos de afrontar su ambiente”. Una de las claves de esta definición es que el bienestar está directamente relacionado con la capacidad del animal de adaptarse a las posibles dificultades existentes en su entorno. Teóricamente, un animal podría encontrarse en tres situaciones:

1. un ambiente difícil sin posibilidad de adaptación, que causaría la muerte del animal o enfermedades multifactoriales (Ej. las cojeras, que pueden depender del tipo de suelo, de la humedad, de la higiene, de la alimentación, etc.). Por tanto, ante un ambiente especialmente difícil, la mortalidad y la prevalencia de enfermedades multifactoriales serán indicadores de ausencia de bienestar animal.
2. un ambiente inadecuado o difícil con posibilidad de adaptación, que requerirá un coste: las consecuencias negativas de la respuesta de estrés y las de los cambios de comportamiento.
3. Un ambiente adecuado con facilidad de adaptación, que no requerirá ningún coste biológico y que por tanto será un estado óptimo de bienestar animal.

- **De Acuerdo Con El Comportamiento Natural.**

El bienestar de los animales dependería de que su conducta y las posibilidades de desarrollarla sean lo más parecido a la del ambiente natural de la especie. Ésta es la percepción de bienestar animal de la mayor parte de los ciudadanos y por tanto de los consumidores. Sin embargo, esta concepción del bienestar no tiene en cuenta que el proceso de domesticación se han modificado aspectos de la biología a través de la selección de aquellos más aptos y productivos en las condiciones de explotación animal. Sin embargo, hay conductas que ni han desaparecido ni se han podido reducir (Ej. Conducta exploratoria y el hábito de hozar propios del cerdo).

INDICADORES DE BIENESTAR ANIMAL

Los indicadores de bienestar animal se pueden dividir en dos grupos principales, cada uno con dos subgrupos: el grupo correspondiente a la granja (las instalaciones y su uso y manejo) y el correspondiente a los animales (comportamiento y producción-sanidad).

También se pueden clasificar estos indicadores de bienestar en indirectos y directos. En cuanto a los primeros, que están relacionados con la estructura general de la granja o explotación, son:

- Instalaciones y equipos: jaulas, espacios de comedero, etc.
- Dimensionamiento y manejo por lotes.

- 
- Manejo de los animales.
 - Nivel de formación del personal.
 - Rusticidad de la raza o línea.
 - Programa de alimentación.

Los indicadores directos, que en líneas generales suponen la respuesta de los animales a la forma en que son tratados y manejados, son los siguientes:

- Sanidad: enfermedades subclínicas y clínicas, morbilidad y mortalidad.
- Comportamiento de los animales: relaciones hombre-animal, comportamiento durante el reposo, comportamiento social, patrón diario de actividad, uso del espacio, el comedero y el bebedero.
- Evaluación del animal: problemas de aplomos y cojeras, lesiones cutáneas y condición corporal.
- Productividad: ganancia media diaria, índice de transformación, tasa de partos, número de lechones destetados, litros de leche producidos, etc.
- Prácticas que implican mutilación o daño: corte de colmillos, corte de rabos, castración, descornado, marcado auricular, anillado, etc



Derechos De Los Animales

Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo No. 1 Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
 - b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
 - c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- 

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7 Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9 Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.





- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11 Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.



(Norma Oficial Mexicana Con Sufijo Ecológica)

Protección ambiental- salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- infecciosos- clasificación y especificaciones de manejo

- Para Control de la Contaminación Atmosférica (Industria)
- Para Control de la Contaminación Atmosférica (Monitoreo Ambiental)
- Para Control de la Contaminación Atmosférica (Para Vehículos)
- Para Control de la Contaminación Atmosférica (Calidad de Combustibles)
- Normas para la Conservación de los Recursos Naturales
- Normas para Control de la Contaminación del Agua
- Para Control de Residuos Peligrosos
- Normas de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental
- Normas para Control de Emisión de Ruido

EJEMPLOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES

Para Control de la Contaminación Atmosférica (Industria)		
Clave	Regulación	Fecha de publicación
NOM-039-ECOL-1993	Plantas productoras de ácido sulfúrico. (Bióxido y Trióxido de Azufre)	22-oct-93
NOM-040-ECOL-1993	Fabricación de cemento. (Emisiones Fugitivas)	22-oct-93
NOM-043-ECOL-1993	Partículas sólidas provenientes de Fuentes Fijas.	22-oct-93
NOM-046-ECOL-1993	Procesos de producción de ácido Dodecibencensulfónico en Fuentes Fijas.	22-oct-93
NOM-051-ECOL-1993	Gasóleo industrial que se consume por Fuentes Fijas en la ZMCM.	22-oct-93

Normas para la Conservación de los Recursos Naturales		
Clave	Regulación	Fecha de publicación
NOM-059-ECOL-1994	Especies y subespecies de Flora y Fauna Silvestres terrestres y Acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, especificaciones para su protección.	16-may-94
NOM-060-ECOL-1994	Manifestación de efectos adversos en Suelos y Cuerpos de Agua por el aprovechamiento Forestal.	13-may-94
NOM-061-ECOL-1994	Mitigación de efectos adversos en Flora y Fauna Silvestres por el aprovechamiento Forestal.	13-may-94
NOM-062-ECOL-1994	Mitigación de efectos Adversos sobre Biodiversidad por el cambio de usos del suelo de terrenos Forestales Agropecuarios.	13-may-94
NOM-131-ECOL-1998	Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de Ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.	10-ene-00

Normas para Control de la Contaminación del Agua		
Clave	Regulación	Fecha de publicación
NOM-001-ECOL-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales en aguas y Bienes Nacionales. (Aclaración 30-abril-1997)	6-ene-97
NOM-002-ECOL-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas Residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	03-jun-98
NOM-003-ECOL-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público.	21-sep-1998

Para Control de Residuos Peligrosos		
Clave	Regulación	Fecha de publicación
NOM-052-ECOL-1993	Listado de Residuos Peligrosos por su toxicidad al ambiente.	22-oct-93
NOM-053-ECOL-1993	Determinación de Residuos Peligrosos por su Toxicidad al ambiente.	22-oct-93
NOM-054-ECOL-1993	Incompatibilidad entre dos o más Residuos Peligrosos según la NOM-052-ECOL-1993.	22-oct-93
NOM-055-ECOL-1993	Confinamiento controlado de Residuos Peligrosos, excepto los Radiactivos.	22-oct-93
NOM-056-ECOL-1993	Obras complementarias de un confinamiento controlado de Residuos Peligrosos.	22-oct-93
NOM-057-ECOL-1993	Diseño, construcción y Operación de celdas de un confinamiento controlado para Residuos Peligrosos.	22-oct-93

